

RESOLUCIÓN N° : **131-0015**

"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

**04 ENE 2016**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 131-4966 del 10 de noviembre de 2015, el señor **JOSE LISANDRO CARDONA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.292.939, en calidad de propietario del inmueble, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-56358, ubicado en la Vereda la Magdalena del Municipio de San Vicente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto No. 131-0960 del 17 de noviembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 4 de diciembre de 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-1295 del 22 de diciembre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

("...")

**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

*Asistieron a la visita de Cornare los señores Lisandro Cardona Castaño, Luis Eduardo Jaramillo, José Luis Cardona Cardona, y Alberto Ceballos Gallego, todos usuarios de una misma fuente de agua superficial y adelantando en la Corporación el permiso ambiental de Concesión de aguas. No se presentó oposición al trámite.*

*Al predio se accede por la vía San Vicente – Concepción, cruzar la tienda "Los doce apóstoles" y continuar aproximadamente 1 kilómetro hasta encontrar un carreteable a la izquierda. Ingresar por el carreteable, cruzar el predio "El Molino" y en la próxima Y girar a la izquierda unos doscientos metros hasta encontrar a la izquierda el predio del interesado.*

*Los acompañantes solicitan autorización para aprovechar caudal de la fuente de agua El Colmillo, en el punto con coordenadas X: 864336 Y: 1190576 Z: 2251, ubicado en propiedad del señor Vicente Castaño, quien al parecer está de acuerdo en que se construya en su predio una obra conjunta para todos los usuarios de una acequia que deriva caudal de la quebrada "El Colmillo" y que bordea la ladera hasta tributar en otra fuente superficial en una extensión aproximada de 1 kilómetro. La vegetación que circunda la ribera de la fuente de agua en el punto de captación está compuesta principalmente por pastos naturales, helechales y rastrojos altos y bajos.*

Además de los acompañantes, captan de la fuente de agua los señores José de Jesús Ceballos, Fabio Cardona Castaño, quienes no han iniciado el trámite de Concesión de aguas en la Corporación.

Según formulario SINA, el interesado solicitó Concesión de aguas de una fuente de agua superficial para uso doméstico en una vivienda habitada por cuatro personas permanentes y tres transitorias, sin embargo, en la visita se establece que también requiere el recurso para riego de cultivos de mora, legumbre y aguacate, establecidos en un área aproximada de 1 ½ hectáreas.

El predio al cual nos conduce el interesado está ubicado en las coordenadas X: 864662 Y: 1191156 y Z: 2231, coordenadas que de acuerdo a información catastral **no corresponden al predio identificado con FMI 020-56358 –predio para el cual se solicita la Concesión de aguas-, sino que le pertenecen al predio identificado con el FMI No. 020-10755, de propiedad del señor PEDRO PABLO CARDONA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.012; razón por la cual, es procedente suspender este trámite hasta que el señor LISANDRO CARDONA CASTAÑO –interesado-, acredite la propiedad, tenencia o posesión del predio visitado, o entregue una autorización del propietario o poseedor certificado como tal.**

Condiciones de la captación: Los usuarios de la fuente de agua no han implementado ninguna obra de captación ni control de caudal; ellos captan el recurso a través de mangueras ubicadas a lo largo del canal artificial de la acequia y derivan directamente hacia sus viviendas.

Los acompañantes informan que la idea es legalizar en la Corporación el aprovechamiento de la fuente de agua superficial "El Colmillo" y gestionar recursos con el municipio de San Vicente para construir un tanque de almacenamiento de buena capacidad que los beneficie a todos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) Toma directa								
Área captación (Ha) (hdrosig)								
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI _____			NO _____				
Tiene Servidumbre	SI: _____			NO _____				

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO			Permanentes			
			Transitorias			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA				CACHO Y POMA				
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								

De acuerdo a lo anterior, se considera procedente suspender el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor **JOSE LISANDRO CARDONA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.292.939, toda vez que en visita se evidencio que se pretende legalizar el recurso hídrico, es para el predio identificado con FMI No. 020-10755, de propiedad del señor **PEDRO PABLO CARDONA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.285.012, y no para el que se había iniciado el trámite de concesión de aguas predio identificado con FMI 020-56358, Se le informa al señor Cardona Castaño que si pretende legalizar el recurso hídrico deberá cumplir con los establecido en el artículo 2.2.3.2.9.2., del Decreto 1076 de 2010, que establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y**
- Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOSE LISANDRO CARDONA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.292.939 y admitido mediante Auto Admisorio No. 131-0960 del 17 de noviembre de 2015, por no coincidir la información catastral del Folio de Matricula Inmobiliaria del predio inspeccionado en campo con el Folio de Matricula Inmobiliaria aportado por el interesado con la solicitud con radicado 131-4966 del 10 de noviembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se le **INFORMA** al interesado que para dar continuidad al trámite, deberá aportar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los documentos que lo acrediten como propietario, poseedor o tenedor del predio identificado con FMI No. 020-10755, o entregar en el mismo término de tiempo una autorización del propietario o poseedor actual del predio permitiendo adelantar este trámite en la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSE LISANDRO CARDONA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.292.939. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



**ARTÍCULO QUINTO:** La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial a través de la página Web de CORNARE.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente:* 05.674.02.22998  
*Asunto:* Concesión de Aguas.  
*Proceso:* Trámites  
*Proyecto:* Abogada Piedad Usuga Z.  
*Fecha:* 22/12/2015

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.